

Artículo 3.- MODIFICAR el numeral 1.1 del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0089-2022-MINAGRI-SENASA, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- DELEGAR en los/las Directores(as) Ejecutivos(as) de los Órganos Desconcentrados del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, las siguientes facultades:

1.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y/o los documentos de la Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios.

b) Aprobar los expedientes de contratación que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, siempre que el monto no corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público.

c) Designar y/o remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para el desarrollo de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

d) Aprobar contrataciones directas cuando se encuentre en el supuesto previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225.

e) Suscribir escritos dirigidos al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a fin de solicitar la rectificación o modificación del código Catálogo Único de Bienes Servicios y Obras (CUBSO), siguiendo el procedimiento previsto en la Directiva aprobada por el OSCE.

f) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

g) Suscribir los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, regulados por la normativa vigente de contrataciones del Estado, incluidos los contratos complementarios u otras modificaciones posteriores.

h) Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación de plazo de contratos derivados de los procedimientos de selección que se encuentren dentro de su competencia, previo Informe Técnico del Área de Gestión de su Dirección que evalúe la configuración de los requisitos exigidos por la normativa vigente de contrataciones del Estado.

i) Aprobar o denegar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora de contratos derivados de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, previo Informe Técnico del Área de Gestión de su Dirección que evalúe la configuración de los requisitos exigidos por la normativa vigente de contrataciones del Estado.

j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de los contratos derivados de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, hasta por el máximo permitido por la normativa vigente de contrataciones del Estado.

k) Aprobar modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

l) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado, previa emisión del Informe Técnico del Área de Gestión de su Dirección sustentando las razones que dan lugar a la contratación complementaria.

m) Aplicar las penalidades que correspondan, previo cálculo del Área de Gestión de su Dirección, sobre los contratos derivados de los procedimientos de selección, así como, de las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, que se encuentren dentro de su competencia.

n) Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, por las causales establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

o) Suscribir, modificar o resolver contratos, órdenes de compra y servicio de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

p) Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación de plazo de las órdenes de servicio y/o compra de las contrataciones cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa opinión del Área de Gestión de su Dirección.

q) Aprobar o denegar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora de las órdenes de servicio y/o compra de las contrataciones cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa opinión del Área de Gestión de su Dirección.

r) Aplicar las penalidades que correspondan, previo cálculo del Área de Gestión de su Dirección, sobre las órdenes de servicio y/o compra de las contrataciones cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)."

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria notificar la presente Resolución Jefatural a los/las Directores(as) Generales, Directores(as) Ejecutivos(as) y Directores(as) de la institución a quienes se les delega facultades y atribuciones mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2259042-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Complementarias para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2024-MIDIS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, asimismo, la Ley N° 29792 establece la rectoría del MIDIS sobre las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental y el Sistema Nacional

de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), fijándose como ámbitos de su competencia: a) El desarrollo social, la superación de la pobreza y la promoción de la inclusión y equidad social y b) La protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, el artículo 18 de la Ley N° 29792 establece que el MIDIS articula y coordina entre niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como, para la evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1197, Decreto Legislativo que aprueba la Transferencia para la operación, mantenimiento y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública - Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), establece que el MIDIS tiene a su cargo la coordinación de las intervenciones, en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, para lo cual dicta las disposiciones que sean necesarias en el marco de dicha coordinación;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS se aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), que incluye un conjunto de resultados e intervenciones que contribuirán a mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la población de las comunidades nativas de la Amazonía, a partir de la articulación de intervenciones intersectoriales e intergubernamentales orientadas al logro de los resultados previstos;

Que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, Decreto Supremo que establece el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, una de las modalidades de atención del referido Programa es la modalidad móvil, fluvial y terrestre, a través de las PIAS; siendo que sus líneas de intervención se orientan a la coordinación de las intervenciones dirigidas al desarrollo y protección de las poblaciones rural y rural dispersa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030, la cual aborda el problema público de la "exclusión social" que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas, especialmente en las poblaciones más vulnerables como la población indígena u originaria;

Que, en este contexto, el numeral 77.1 del artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone la asignación de recursos hasta por la suma de S/ 46 926 828,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del MIDIS, Ministerio de Defensa, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobierno Regional del departamento de Loreto, Gobierno Regional del departamento de Puno y Gobierno Regional del departamento de Ucayali, exclusivamente para financiar la EASS, la cual incluye, entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las PIAS, recursos que no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de cada entidad, a fines distintos;

Que, en los numerales 77.2 y 77.3 del precitado artículo 77 establecen que el MIDIS queda facultado a financiar las acciones de coordinación de dicha estrategia y las que correspondan a la operación de las PIAS; precisando además que, mediante Decreto Supremo del MIDIS se aprueban las disposiciones complementarias para su aplicación, las mismas que incluyen las acciones que deben realizar las entidades públicas a las cuales se han asignado recursos conforme al numeral 77.1 antes señalado;

Que, mediante Oficio N° D000049-2024-MIDIS/PNPAIS-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" remite el Informe N° D000027-2024-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000017-2024-MIDIS/PNPAIS-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° D000023-2024-MIDIS/PNPAIS-UAGS de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios, en los cuales se propone y sustenta el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las disposiciones complementarias para la implementación de la EASS (en adelante, el proyecto de Decreto Supremo), que incluye,

entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las PIAS en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° D000061-2024-MIDIS-DGDAPS, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales emite opinión favorable al proyecto de Decreto Supremo, el cual cuenta además con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través del Memorando N° D000053-2024-MIDIS-VMPS;

Que, mediante Informe N° D0000027-2024-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D0000021-2024-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto, en virtud del cual, en el marco de sus competencias y funciones estrictamente presupuestales, emite opinión favorable respecto al proyecto de Decreto Supremo, a fin de realizar las acciones correspondientes por parte de las entidades involucradas, toda vez que las mismas se encuentran financiadas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente emitir el presente Decreto Supremo para cumplir con lo establecido por el artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y el Texto Integrando actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar las disposiciones complementarias para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, en el marco de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones complementarias materia del presente Decreto Supremo son de aplicación al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Cultura, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Gobierno Regional del departamento de Loreto, al Gobierno Regional del departamento de Puno y al Gobierno Regional del departamento de Ucayali.

Artículo 3.- Acciones a ser realizadas por las entidades

3.1 Aprobar las acciones a ser realizadas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del departamento de Loreto, el Gobierno Regional del departamento de Puno y el Gobierno Regional del departamento de Ucayali, en los términos señalados en el Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo.

3.2 La Asignación Presupuestaria y la Estructura Programática considerada en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se detalla en el Anexo N° 2 del presente Decreto Supremo. Las referidas entidades deben priorizar, con cargo a tales recursos, el financiamiento de partidas de gastos requeridas para brindar una atención de calidad a la población objetivo de la EASS, a través de embarcaciones y/o aeronaves, debiendo prever la adquisición de los insumos necesarios que se encuentren directamente vinculados a financiar servicios de oferta itinerantes brindados en las campañas de acción social de las PIAS.

3.3 El Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", en su rol articulador, de monitoreo y supervisión, se encuentra facultado a

utilizar los recursos asignados según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para las adquisiciones necesarias que permitan la coordinación de las intervenciones y la operatividad de las PIAS, a fin de asegurar la ejecución de las campañas de acción social.

3.4 El Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" está facultado para comunicar a los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a las cuales se han asignado recursos para financiar la EASS, el incumplimiento de las actividades propias del objeto del presente Decreto Supremo y/o la existencia de observaciones formuladas a los informes trimestrales de ejecución de metas físicas y presupuestales recibidas por las entidades, para que dichos órganos actúen conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Presentación de información

4.1 El Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del departamento de Loreto, el Gobierno Regional del departamento de Puno y el Gobierno Regional del departamento de Ucayali, deben remitir al Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el informe de cumplimiento de las acciones contenidas en el Anexo N° 3 del presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor a los cinco (05) días hábiles contados a partir de su publicación.

4.2 El Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del departamento de Loreto, el Gobierno Regional del departamento de Puno y el Gobierno Regional del departamento de Ucayali, deben presentar trimestralmente al Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el informe de avance físico y financiero de los recursos asignados en el artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5.- Destino de los recursos

Los recursos asignados en el artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, a los cuales hace referencia el Anexo N° 2 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron asignados.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2259474-6

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial que autoriza transferencia financiera a favor de la Contraloría General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 040-2024-EF/41

Lima, 6 de febrero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 424-2023-EF/41 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian por Fuente de Financiamiento, correspondiente al pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2024, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Proyecto, Actividad, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto, por la Contraloría General de la República. Asimismo, establece que, para efectos del financiamiento, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizar, de manera excepcional, transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación;

Que, las transferencias financieras a que se refiere la precitada disposición complementaria final, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego, se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG se aprobó la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República";

Que, el capítulo VII. Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, se establecen las disposiciones a seguir en el marco del proceso de incorporación progresiva. En su numeral 7.1 Etapas del proceso de incorporación, determina que el inicio del proceso de incorporación, se formaliza con la emisión de Resolución de Contraloría que aprueba el inicio de incorporación de los OCI a la CGR;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG, se aprobó el Inicio del Proceso de Incorporación de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, en el numeral 7.1.4 Etapa 4. Transferencias financieras de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, se establece que, en esta etapa, las entidades ejecutan las transferencias financieras, de acuerdo al monto indicado por la Contraloría General de la República, durante los quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción por parte del Titular de la Entidad, del oficio de solicitud de transferencia, y considerando lo señalado en el numeral 7.2 de la Directiva referido al monto a transferir;

Que, mediante el Oficio N° 000061-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República, solicita se proceda a efectuar la transferencia autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2024, por el monto de S/ 43 562,00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorando N° 0186-2024-EF/43.06 que adjunta el Informe N° 0026-2024-EF/43.06, la Oficina General de Administración, señala que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria hasta por S/ 43 562,00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), en el presente Año Fiscal 2024, para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 0023-2024-EF/41.03 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera